



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-16237183-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2023-00230599- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-290-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/5 del RE-2021-78398459-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **416/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.13 10:30:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.13 10:30:22 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2020, comparecen por una parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los miembros paritarios Dres. Héctor Garín, Marta E. Ríos, y Antonio Eduardo Di Nanno con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la **CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME)**, representada por el Dr. Gerardo Walter Javier Guelman, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han mantenido negociaciones tendientes a acordar los nuevos valores salariales por el período octubre 2020 a setiembre de 2021.-

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 635/11, en tres tramos, conforme se detalla seguidamente:

2.2. Valor hora médica básica (punto 26.2): La hora médica básica a partir del 1° de octubre de 2020 será de \$ 462,10 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS), a partir del 1° de Diciembre de 2020 será de \$ 504,15 (PESOS QUINIENTOS CUATRO CON QUINCE CENTAVOS) y a partir del 1° de Febrero de 2021 será de \$ 546,20 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS).

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan.-

Gerardo Walter Javier Guelman
C.A.M.E. - C.A.S.I.
C.A.S.I. - C.A.M.E.
C.A.S.I. - C.A.M.E.
C.A.S.I. - C.A.M.E.

2.3 Complemento sobre básico (punto 26.7): El mismo ascenderá a partir de 1° de octubre de 2020 a \$ 70,90 (PESOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS), a partir del 1° de diciembre de 2020 será de \$ 77,35 (PESOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) a partir del 1° de FEBRERO de 2021 será de \$ 83,80 (PESOS: OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS).-

3. Excepcionalidad parcial: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora básica y valor complemento sobre básico vigentes al 30/09/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos, conforme lo previsto en el punto 2 que antecede, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1°/10/2020 como de aquellos aplicables a partir del 01°/12/2020 y a partir del 01/02/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1°/10/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

4. Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica, complemento sobre básico y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CADIME.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales, a cuenta de futuros aumentos a partir de mayo de 2020, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios convencionales básicos y adicionales.-

5. Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de MARZO de 2021, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta

DR. BEVERLY W. GUEMAN
ABOC. RE-2021-78398459-APN-DGD#MT
T° 40 - P° 61 C.P.A.C.F.
T° XVIII - P° 44 C.A.S.
C.U.I.T. 20-14117004-0

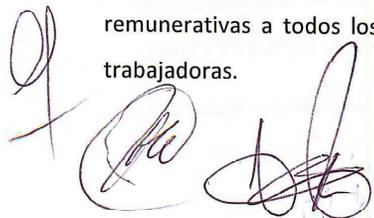
para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento del índice de precios al consumidor nivel general nacional medido por el INDEC, por el período enero a diciembre de 2020.-

6. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT N° 635/11, que se encuentran alcanzados también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 30 de setiembre de 2021. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.-

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.-

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 635/11 punto 27.5.-

7. Asignación por maternidad: Cada empleador deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



Dr. GERARDO J. GUELMAN
ABOGADO
T° 43 - F° 61 C.P.A.C.F.
T° 20311 - F° 434 C.A.S.I.
C.U.I.T.: 20-14117004-0

8.- TRABAJO DE MUJERES: Las partes acuerdan en ampliar los términos del artículo veinticinco Trabajo de mujeres, previsto en el CCT 635/11, el que queda ampliado en los siguientes términos:

25.1. Las partes coinciden en la importancia de establecer procedimientos relativos a violencia contra las mujeres, que puedan sufrir las médicas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo. A esos fines establecen que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal.

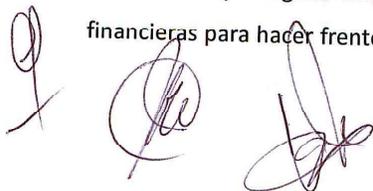
A partir de noviembre de 2020, se incorpora como parte de las licencias de las profesionales médicas comprendidas en el CCT 635/11, una Licencia Especial – con goce de haberes – de hasta 5 (CINCO) días corridos, por año calendario.

Esta licencia especial se concederá únicamente en caso de violencia de género y para ello la trabajadora deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos de la empresa, copia de la denuncia efectuada en sede policial, Ministerio Público Fiscal, o dependencias judiciales, en el que se dé cuenta del hecho de violencia de género del cual ha sido víctima. Recibida la documentación mencionada, la Oficina de Recursos Humanos evaluará la misma y otorgará, de corresponder, la Licencia Especial.-

En todos los casos se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada.-

9. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del Acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2019, se prorroga hasta el 31/12/2020 inclusive

10. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con



Dr. GERALDO GUELMAN
ABOGADO
Tº 43 - Fº 67 RE-2021-78398459-APN-DGD#MT
Tº XVIII - Fº 454 C.A.B. II
C.U.I.T. 204411704-0

AMAP, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

11.- Vigencia: El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá vigencia de un año a partir del 01/10/2020 hasta el 30/09/2021, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto 4.-

Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en este acuerdo y su anexo son auténticas y solicitan la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial.-



DR. GERARDO LUIS GUELMAN
ABOGADO
TV 43 - Fº 6º C.P.A.C.F.
Fº XXXII - Fº 454 C.A.S.I.
C.U.I.E.: 20-111700/9





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 290-23 Acu 416-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.